



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **08 ENE 2019**

018/05/001/60/255

**VISTO:** los artículos 1º y 8º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 y el Decreto N° 379/017 de 28 de diciembre de 2017.

**RESULTANDO:** I) que el numeral 9) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996 establece las tasas máximas del Impuesto Específico Interno aplicable a los tabacos y cigarrillos.

II) que el artículo 8º del referido Título facultó al Poder Ejecutivo a fijar el monto sujeto a impuesto mediante el establecimiento de una base específica por unidad física enajenada o importada, más una base complementaria por la diferencia con el criterio ad-valorem.

**CONSIDERANDO:** que es conveniente actualizar los valores de la base específica del Impuesto Específico Interno aplicable a los tabacos y cigarrillos.

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se establecen las siguientes bases específicas, tasas e impuestos para los tabacos y cigarrillos, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno:

Concepto	Base Específica	Tasa	Impuesto
Tabacos	\$ 46,14	70%	\$ 32,30
Cigarrillos	\$ 103,57	70%	\$ 72,50

PC/A-MP

El impuesto establecido para los cigarrillos comprende los comercializados en el régimen de "Free Shop" y en el marco del Decreto N° 276/985 de 3 de julio de 1985.

Cuando las cajillas de cigarrillos contengan una cantidad diferente a 20 (veinte) unidades, la base específica referida se determinará en forma proporcional.

El 1143

Los valores establecidos para los tabacos corresponden a paquetes de 45 (cuarenta y cinco) gramos de contenido neto; en el caso de paquetes con contenido neto diferente, la base específica se determinará proporcionalmente.

**ARTÍCULO 2º.-** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA

182

Descripción	Unidad	Valor
Tabaco	Paquetes	45
Contenido neto	Gramos	45

El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 189 de la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo tiene facultades para emitir el presente Decreto.